



## Asamblea General

Distr.  
LIMITADA

A/C.3/49/L.56  
2 de diciembre de 1994  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo noveno período de sesiones  
TERCERA COMISIÓN  
Tema 100 b) del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: CUESTIONES  
RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDOS DISTINTOS  
CRITERIOS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS  
HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Albania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Belarús,  
Benin, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Canadá, Chipre, Croacia,  
Dinamarca, El Salvador, Eslovenia, Estados Unidos de América,  
Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Finlandia, Hungría, Islandia,  
Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Malta, Marruecos,  
Nepal, Nicaragua, Noruega, Panamá, Polonia, República de Corea,  
Suecia y Ucrania: proyecto de resolución

Promoción eficaz de la Declaración sobre los derechos de las  
personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas,  
religiosas y lingüísticas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 47/135, de 18 de diciembre de 1992, por la que se aprobó la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, así como su resolución 48/138, de 20 de diciembre de 1993,

Consciente de la necesidad de fomentar y promover eficazmente los derechos de las personas pertenecientes a las minorías enunciadas en la Declaración,

Acogiendo con beneplácito la resolución 1994/22 de la Comisión de Derechos Humanos, de 1º de marzo de 1994, sobre los derechos de las personas

pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas<sup>1</sup>, en la cual, entre otras cosas, la Comisión pidió al Secretario General que presentase a la Comisión un informe analítico en su período de sesiones siguiente,

Tomando nota de que la Comisión de Derechos Humanos ha de examinar en su 51º período de sesiones la resolución 1994/4 aprobada el 19 de agosto de 1994 por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Consciente de las disposiciones del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup> relativas a los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas,

Reconociendo que a las Naciones Unidas les corresponde desempeñar una función cada vez más importante en lo que se refiere a la protección de las minorías que se manifestaría, entre otras cosas, teniendo debidamente en cuenta la Declaración,

Preocupada por la creciente frecuencia y gravedad de las controversias y los conflictos relativos a las minorías en muchos países, y sus consecuencias a menudo trágicas,

Afirmando que la adopción de medidas eficaces y la creación de condiciones favorables para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, que garanticen una efectiva no discriminación y la igualdad para todos, contribuyen a la prevención y a la solución pacífica de los problemas y situaciones relacionados con los derechos humanos que atañen a minorías,

Considerando que la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas contribuyen a la estabilidad política y social y a la paz, y enriquecen el patrimonio cultural de la sociedad en su conjunto de los Estados en que viven esas personas,

Tomando nota de la labor del Alto Comisionado para las Minorías Nacionales de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa,

Reafirmando la obligación de los Estados de velar por que las personas pertenecientes a minorías puedan ejercer plena y eficazmente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna y en condiciones de total igualdad ante la ley de conformidad con la Declaración,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la promoción eficaz de la Declaración<sup>3</sup>,

---

<sup>1</sup> Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1994, Suplemento No. 4 (E/1994/24), cap. II, secc. A.

<sup>2</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>3</sup> A/49/415 y Add.1.

Consciente de las recomendaciones que figuran en los párrafos 25 a 27 de la parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena<sup>4</sup>,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la promoción eficaz de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

2. Insta a los Estados y a la comunidad internacional a promover y a proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, de conformidad con la Declaración, incluida la facilitación de su plena participación en todos los aspectos de la vida política, económica, social, religiosa y cultural de la sociedad y en el progreso y el desarrollo económico de su país;

3. Hace un llamamiento a los Estados para que adopten todas las medidas necesarias, constitucionales, legislativas, administrativas y de otra índole, para promover y aplicar los principios de la Declaración;

4. Hace un llamamiento también a los Estados para que adopten las medidas bilaterales y multilaterales pertinentes a fin de proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, de conformidad con la Declaración;

5. Exhorta a la Comisión de Derechos Humanos a que examine, como cuestión prioritaria, los medios de promover y proteger eficazmente los derechos de las personas pertenecientes a minorías enunciados en la Declaración;

6. Exhorta al Secretario General a que, por conducto del Centro de Derechos Humanos, proporcione a los gobiernos interesados, como parte del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica del Centro, servicios de expertos en cuestiones relativas a las minorías y los derechos humanos, así como a la prevención y solución de controversias, para ayudarlos a resolver las situaciones relativas a las minorías que existan o se puedan plantear;

7. Pide al Secretario General que, en aplicación de la presente resolución, proporcione recursos humanos y financieros para tales servicios y asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos, dentro de los recursos existentes;

8. Exhorta al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que fomente, en el marco de su mandato, la aplicación de los principios que figuran en la Declaración y a que, con ese fin, continúe el diálogo con los gobiernos interesados;

9. Insta a todos los órganos creados en virtud de tratados y a los representantes especiales, relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que, en el marco de sus mandatos

---

<sup>4</sup> Informe de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (Part I)), cap. III.

respectivos, sigan teniendo debidamente en cuenta la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

10. Invita al Secretario General a que prosiga la difusión de información sobre la Declaración y el fomento de su comprensión;

11. Encarece a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan contribuyendo a la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

12. Pide a los Estados y al Secretario General, respectivamente, que en los programas de capacitación para funcionarios tengan debidamente en cuenta los principios contenidos en la Declaración;

13. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

-----